

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “AVISO DE GRAVEDAD”.

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “AVISO DE GRAVEDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

1. El **18 de octubre de 2016**, la diputada **Norma Xóchitl Hernández Colín** del grupo parlamentario del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a establecer instrumentos que permitan implantar el documento denominado “Aviso de gravedad”.
2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión, con número de expediente **4193/XLIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición en comento.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DE LA PROPOSICION.

La legisladoera expone que, en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Por su parte, el artículo 2o. de la Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, establece que el derecho a la protección de la salud

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “AVISO DE GRAVEDAD”.

cuenta con diversas finalidades, entre las que se encuentra el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida.

A su vez, el artículo 51 del citado precepto legal, establece que las personas tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, así como trato respetuoso y digno.

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales referidas, particularmente por lo que hace al disfrute de los servicios de salud, en 1998, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana “NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico”.

Dentro de esta perspectiva, el legislador argumenta que, la Norma tiene como objeto mejorar la calidad de la atención en la prestación de los servicios de salud, está encaminada a sistematizar, homogeneizar y actualizar el manejo del expediente clínico que contiene los registros de los elementos técnicos esenciales para el estudio racional y la solución de los problemas de salud de las personas.

Por otra parte, este instrumento estipula los mecanismos para la regulación del expediente clínico y orienta al desarrollo de una cultura de la calidad en los servicios médicos y administrativos prestados, permitiendo así el estudio estadístico no sólo en el ámbito médico, también administrativo, jurídico, de enseñanza, investigación y de evaluación.

De la citada norma, fue nuevamente hecha del conocimiento público la denominada “Carta de los Derechos Generales de los Pacientes”, la cual consta, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos:

- 1. Recibir atención médica adecuada** por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y las circunstancias en que se brinda la atención; sí como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.
- 2. Recibir trato digno y respetuoso.** El paciente tiene derecho a que el médico, la enfermera y el personal que le brinde la atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales.
- 3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.** El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a que el médico tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible.
- 4. Decidir libremente sobre su atención.** El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".

terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

5. Otorgar o no consentimiento válidamente informado. El paciente, o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su conocimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico.

6. Ser tratado con confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria.

7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión. El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

8. Recibir atención médica en caso de urgencia. Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

9. Contar con un expediente clínico. El paciente tiene derecho a que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciba sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normatividad aplicable y cuando lo solicite, obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido.

10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida. El paciente tiene derecho a ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente, cuando se inconforme por la atención médica recibida de servidores públicos o privados. Asimismo, tiene derecho a disponer de vías a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal de salud.

Cabe considerar que, a pesar de la legislación y de la Norma Oficial que establecen los derechos de los pacientes, el Sistema Nacional de Salud en México presenta grandes deficiencias que impiden la mejora en la calidad de los servicios médicos y administrativos en los centros de salud.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “AVISO DE GRAVEDAD”.

Por otra, la Fundación Mexicana para la Salud presentó el “Diagnóstico de los Retos al Sistema Nacional de Salud Universal” en el que analiza las carencias y realiza prospectivas sobre diversos aspectos relacionados con la atención de los problemas de salud.

Aunado a las carencias estructurales, existen también deficiencias en la capacitación y en el trato provisto por los médicos y por el personal que trabaja en los centros de salud. En la mayoría de los casos, las quejas se relacionan con mala praxis médica, sin embargo, existe también un número significativo de quejas por el trato administrativo, que como consecuencia inmediata producen efectos en la salud del paciente.

En la práctica, sólo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implementan el denominado “Aviso de Gravedad”, cuya función es generar un vínculo entre los médicos, enfermeras y auxiliares con la persona responsable de un paciente en situación grave de salud. Dicho instrumento administrativo con información médica, tiene la ventaja de proveer la información actualizada sobre los procedimientos médicos practicados al paciente, así como de generar las condiciones de información necesaria para la toma de decisiones en beneficio del paciente, además de prevenir el abandono del paciente, en beneficio de las instituciones médicas.

Como se aprecia, a pesar de existir elementos legales que salvaguardan de los Derechos de los Pacientes, las instituciones médicas gubernamentales, por negligencia o desconocimiento omiten la elaboración del documento que provee beneficios bilaterales y que, en primera instancia, atiende disposiciones legales creadas en beneficio de los pacientes.

III. PROCESO DE ANÁLISIS

Esta Comisión de Salud examinó los méritos de la proposición con base en la revisión del marco normativo vigente, consulta de antecedentes legislativos, información oficial y mediática, y se enriqueció con su discusión en reunión ordinaria.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “AVISO DE GRAVEDAD”.

IV. CONSIDERACIONES

1.- Conforme al artículo 50 de la Ley General de Salud, considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado. En este mismo sentido, dentro de la misma ley, artículo 51, especifica que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad, a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

2.- El artículo 21, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, considera que cualquier establecimiento que proporcione servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

3.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), creó la Alianza para la Seguridad del Paciente en 2004, y fue puesta en marcha por el Director General de la OMS. Dicha alianza fue creada con el propósito de coordinar, difundir y acelerar las mejoras en materias de seguridad del paciente.

4.- El Gobierno Mexicano, como parte del apoyo a las iniciativas de seguridad del paciente promovidas por la Organización Mundial de la Salud, reconoce la seguridad del paciente como un componente fundamental de la mejora de la calidad en los servicios de salud, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Salud del mismo periodo.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal que las sustenta, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta honorable asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".


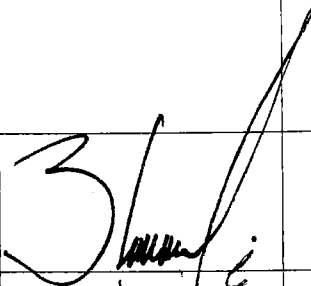
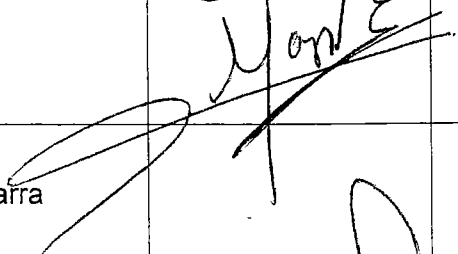
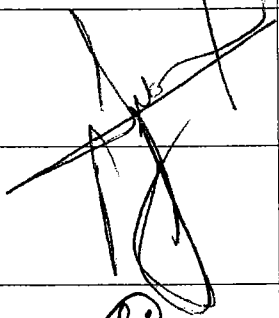


ACUERDO

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud federal a que, con base en la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes, derivada de la Norma Oficial Mexicana "NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico", establezca mecanismos que permitan la implementación a nivel nacional, del denominado "Aviso de Gravedad", en beneficio de los pacientes en estado grave de salud y de la persona responsable del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2016.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".

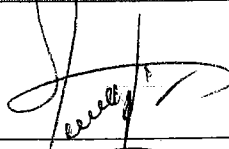


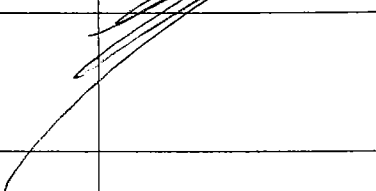


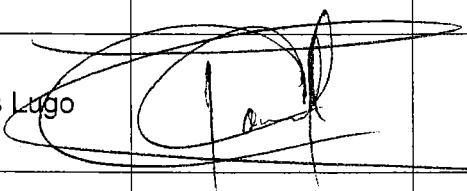
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


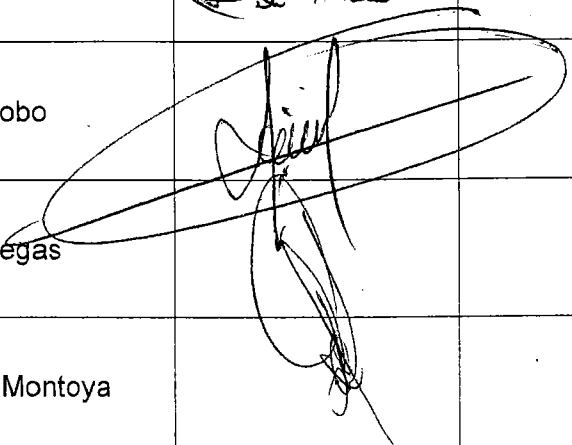

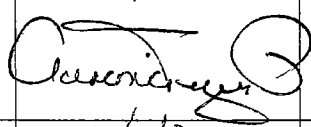
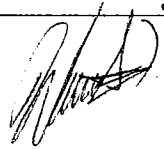
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTABLECER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN IMPLANTAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "AVISO DE GRAVEDAD".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Yahleel Abdala Carmona			